



Municipalidad
de Lince

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 314 -2017-MDL-GM

Lince, 28 SEP 2017

EL GERENTE MUNICIPAL

VISTOS, el Expediente N° 5740-2016, seguido por el Sr. **MARIANO ENRIQUE SALDAÑA SALDAÑA**, con domicilio en Av. Juan Pardo de Zela N° 431-433, distrito de Lince, el cual presenta recurso de apelación contra la Resolución de Subgerencia N° 104-2017-MDL-GDU/SIU de fecha 10.JUL.2017, de la Subgerencia de Infraestructura Urbana; y

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 26.OCT.2016, el Sr. **MARIANO ENRIQUE SALDAÑA SALDAÑA**, inicia el procedimiento administrativo de Anteproyecto en Consulta relativa al predio ubicado en Juan Pardo de Zela N° 431-433, distrito de Lince.

Que, con Resolución de Subgerencia N° 090-2017-MDL-GDU/SIU, de fecha 14.JUN.2017, la Subgerencia de Infraestructura Urbana declara improcedente el Anteproyecto en Consulta en virtud de que no se subsanó en su oportunidad las observaciones que constan en el Informe de Verificación Administrativa de fecha 19.ABR.2016 y el Informe Técnico N° 049-2017-MDL-GDU/SIU/OD, de fecha 14.JUN.2017. Posteriormente, mediante Resolución de Subgerencia N° 104-2017-MDL-GDU/SIU, de fecha 10.JUL.2017, se resuelve declarar infundado el Recurso de Apelación presentado por el recurrente.

Que, en fecha 26.JUL.2017, dentro del plazo legal, el administrado presenta Recurso de Apelación contra la Resolución de Subgerencia N° 104-2017-MDL-GDU/SIU, por cuanto motiva su impugnación en que ha procedido a la subsanación de las observaciones adjuntando los planos pertinentes, motivo por el cual solicita que en virtud de la economía procesal se proceda a la calificación de los planos en mención, por parte de la Comisión Técnica Distrital.

Que, al respecto el T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece en su artículo IV, numeral 1, subnumeral 1.6, establece según el principio de informalismo que las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público.

Que, es de observar en el presente caso que el administrado ha presentado hasta en tres oportunidades planos para el levantamiento de observaciones, sin embargo tal como establece el artículo 13, numeral 13.7 del Decreto Supremo N° 011-2017-VIVIENDA, en caso de no presentar las subsanaciones de las observaciones en el plazo otorgado al administrado, o luego de la cuarta revisión no las subsana satisfactoriamente, la Municipalidad declara la improcedencia del trámite.

Que, el artículo 69, numeral 69.3, del Reglamento de Licencias de Habitación Urbana y Licencias de Edificación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2017-VIVIENDA, establece que en caso de ser no conforme el dictamen, los planos del Anteproyecto en Consulta dictaminado son devueltos al administrado, bajo cargo, quien puede subsanar las observaciones dentro de un plazo no mayor a quince (15) días hábiles, presentando nuevos planos en los que conste la subsanación de las observaciones, adjuntando los planos observados. La presentación de los planos subsanando las observaciones reanuda el plazo. De no ser subsanadas oportunamente, la Municipalidad declara la improcedencia del trámite.

Que, en el presente caso es de observar que la subsanación de observaciones por parte del administrado ha sido de manera parcial hasta la tercera revisión, por tanto, en virtud del Principio de Informalismo previsto en el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo





Municipalidad de Lince

General – Ley N° 27444, y conforme lo indicado en el artículo 13 del Decreto Supremo N° 011-2017-VIVIENDA, corresponde se otorgue una cuarta revisión para efectos de finalmente aprobar o declarar la improcedencia.

Estando a lo informado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, con Informe N° 426-2017-MDL-GAJ, de fecha 22.SEP.2017 y en uso de las atribuciones conferidas en el literal l) del artículo 16 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza N° 346-2015-MDL.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el Sr. **MARIANO ENRIQUE SALDAÑA SALDAÑA**, con domicilio en Av. Juan Pardo de Zela N° 431-433, distrito de Lince, conforme las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer que la Subgerencia de Infraestructura Urbana, notifique al administrado a efecto que pueda solicitar una cuarta revisión del Anteproyecto en Consulta conforme lo establecido en la normativa de la materia.

ARTÍCULO TERCERO: **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución a la Subgerencia de Infraestructura Urbana, conforme sus competencias.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE




MUNICIPALIDAD DE LINCE
Eco. IVAN RODRIGUEZ JADROSICH
Gerente Municipal